



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 337

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDOS:

PRIMERO. En sesión ordinaria del día 26 de junio del 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas presentada por la diputada María Dolores Trejo Calzada, integrante de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. Por acuerdo de la presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum # 0734, de la misma fecha, la iniciativa en referencia fue turnada a la Comisión de Salud para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El derecho a la salud está garantizado por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Ley General de Salud, en sus artículos 79 y 84, y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas; que prevén la regulación de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares en salud.

Para quien suscribe el presente documento, es procedente actualizar el marco normativo estatal para reconocer la ozonoterapia como práctica técnica y auxiliar encaminada a garantizar el derecho humano a la salud de la población zacatecana.

La ozonoterapia es un tratamiento complementario que utiliza una mezcla de oxígeno-ozono en concentraciones terapéuticas, generada por equipos médicos certificados, y se aplica como coadyuvante en diversas patologías.¹ No sustituye a la medicina convencional, sino que la complementa, y su aplicación requiere criterios técnicos rigurosos, como el principio “primum non nocere” y el uso de dosis dosificadas por profesionales capacitados.²

En Zacatecas, la Unidad de Fisioterapia y Ozonoterapia de la Universidad Autónoma de Zacatecas opera desde al menos 2015, respaldada institucionalmente.³ No obstante, la falta de reconocimiento legal explícito en la ley estatal de salud, genera un vacío que impide la vigilancia adecuada, el registro formal de profesionistas ozonoterapeutas y deja expuestos a usuarios y médicos ante posibles irregularidades.

Estados como Nuevo León y la Ciudad de México, ya han incorporado la ozonoterapia en su legislación local. En Nuevo León⁴, el decreto 346/2018 define la ozonoterapia como actividad técnica y auxiliar que requiere conocimientos específicos y exige que los ozonoterapeutas posean diplomas expedidos y registrados, además de asumir responsabilidad ante autoridades sanitarias.

La Ciudad de México adicionó el Artículo 100 Bis a su Ley de Salud, publicado en la Gaceta Oficial el 19 ene 2023, estableciendo que la ozonoterapia sólo puede ejercerse con

¹ Declaración de Madrid sobre la Ozonoterapia, 3.^a ed., 2020, pp. 7–10, 41–45; consulta 17 jun 2025, <https://www.ozonoterapia.org/wp-content/uploads/2020/03/DM3-2020.pdf>

² *Ídem*.

³ Comunicado UAZ, 2015, <https://www.uaz.edu.mx>

⁴ Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, 19 ene 2018, sección III vol. CLV, pp. 16–17; consulta 17 jun 2025, https://hcnl.gob.mx/transparencia/periodico_oficial/dpo-2018/



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

diplomas legalmente emitidos y registrados por autoridades educativas competentes.⁵

A nivel federal, en abril de 2021 el senador José Alfonso Pascual Solórzano Praga presentó una iniciativa para reformar el artículo 79 de la Ley General de Salud e incorporar la ozonoterapia como actividad auxiliar médica, a cargo únicamente de profesionales certificados.⁶ Asimismo, la COFEPRIS ha autorizado clínicas y equipos médicos de ozonoterapia.⁷

La Declaración de Madrid, respaldada por el ISCO3 y actualizada en 2010, 2015 y 2020, recopila más de 3,000 referencias científicas, incluidos ensayos clínicos, revisiones sistemáticas y meta-análisis, que avalan el uso seguro y eficaz de la ozonoterapia en diversas patologías.⁸

Hasta 2023 al menos 15 países han regulado legalmente la terapia de ozono en todo o parte de su territorio.⁹ Reconocer la ozonoterapia en Zacatecas como actividad técnica y auxiliar no implica promover su uso indiscriminado, sino establecer condiciones jurídicas para su práctica segura, ética y profesional. Esto permitirá a la Secretaría de Salud emitir y supervisar lineamientos claros, registrar a los profesionales competentes y proteger a la población.

Por estas razones, proponemos adicionar la ozonoterapia al artículo 118 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en el apartado de actividades técnicas y auxiliares que requieren diplomas legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

⁵ Gaceta Oficial CDMX No. 1027 bis, 19 ene 2023, pp. 13–14; consulta 17 jun 2025, <https://aepromo.org/mexico-sigue-regularizando-la-practica-de-la-ozonoterapia/>

⁶ SIL, iniciativa Senado, 29 abr 2021; consulta 17 jun 2025, https://www.sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/04/asun_4181041_20210429_1619709811.pdf

⁷ COFEPRIS, registros 2024, buscado 17 jun 2025, <https://www.gob.mx/cofepris>

⁸ Declaración de Madrid 2020, p. 16, *ídem*.

⁹ AEPROMO, lista actualizada 2023; consulta 17 jun 2025, <https://aepromo.org/mexico-sigue-regularizando-la-practica-de-la-ozonoterapia/>



PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión fue la competente para estudiar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151; 155 fracciones I, IV, y V; y 182 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. OZONOTERAPIA. La iniciante, en su exposición de motivos, define a la ozonoterapia como “un tratamiento complementario que utiliza una mezcla de oxígeno-ozono en concentraciones terapéuticas, generada por equipos médicos certificados, y se aplica como coadyuvante en diversas patologías”.

La ozonoterapia fue practicada durante la pandemia del COVID-19, pues, según expertos, en lugar de suprimir síntomas de forma invasiva y transitoria, potencia los formidables mecanismos de auto reparación del organismo con el objeto de mantenerlo estable¹⁰.

El ozono es un gas que se encuentra de forma natural en la atmósfera superior, fue descubierto por el físico holandés Martinus Van Marum y sintetizado por el químico alemán Christian Friedrich Schönbein en 1840.

Su uso en medicina comienza en 1911 cuando

¹⁰ <https://latam.casadellibro.com/libro-tratado-de-ozonoterapia-6-edicion-incluye-los-ultimos-avances-en-terapias-de-ozono-contr-el-covid-19/9788409209293/11736449>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

...el Dr. Noble Eberhart, jefe del departamento de Fisiología de la universidad de Loyola Chicago, en el “Manual de Funcionamiento de alta frecuencia”, indica que utilizaba el ozono para tratar tuberculosis, anemia, clorosis, zumbidos, tosferina, asma, bronquitis, fiebre del heno, insomnio, pulmonía, diabetes, gota y sífilis. Crea el primer centro docente universitario dedicado entre otros temas a la ozonoterapia.¹¹

Durante los años 70 del siglo pasado, la entonces Unión Soviética comenzó a aplicar terapias de ozono en pacientes quemados; actualmente, la ozonoterapia se ha convertido en una práctica aceptada en diversos países, así lo expresan los investigadores españoles Roberto Quintero Mariño y Adriana Schwartz:

El número de ozonoterapeutas existentes así lo testimonian. Su número excede ya a los 26 000, ubicando a Alemania, como el primer país en número de profesionales de la salud que la practican. Ellos son 11 000. Le sigue en número China con 5 000. Ubicándose Rusia con 3 500 en tercer lugar, seguido por Italia con 3 000 profesionales¹².

Como tratamiento complementario, la ozonoterapia se considera como una de las actividades técnicas y auxiliares de la medicina, las que se encuentran reguladas en la Ley General de Salud en sus artículos 3, 78, 79, 80 y 83; en el mismo sentido, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas las norma en sus diversos 5, 45, 46 y 48.

¹¹ <https://aepromo.org/historia/>

¹² Quintero, R.; Schwartz, A. (2012). Ozonoterapia y legislación. Análisis para su regularización. Revista Española de Ozonoterapia. Vol. 2, n° 1, pp. 5-49.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Las leyes de salud de la Ciudad de México y Nuevo León han regulado, ya, la ozonoterapia, lo que permite a la autoridad vigilar y controlar a los profesionales que se capacitan y profesionalizan en dicha actividad, lo que resulta indispensable para proteger la salud e integridad física de los habitantes del estado.

De acuerdo con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Zacatecas consagra, en su artículo 26, el derecho a la salud de las zacatecanas y zacatecanos, en tanto que en la Ley de Salud del Estado se establece, en su artículo 2 fracción V, que una de las finalidades del derecho humano a la protección de la salud es: “disfrutar de servicios de salud... que satisfagan **eficaz**, oportunamente y sin discriminación las necesidades de la población”.

Conforme a lo anterior, el servicio de salud brindado debe ser **eficaz**, pues así lo exigen los principios rectores de la administración pública: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, **eficiencia**, **eficacia**, equidad, transparencia, economía e integridad en el desempeño de las funciones públicas, mismos que se encuentran salvaguardados en el artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por ello, esta Dictaminadora coincide con la diputada, autora de la iniciativa en estudio de plasmar en la ley que el uso de la ozonoterapia, en tratamientos médicos, sea practicado con **eficacia y responsabilidad** por profesionales debidamente acreditados.

TERCERO. MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA EN EL DICTAMEN. Como ya se mencionó en el presente dictamen, el uso de la ozonoterapia es una actividad técnica y auxiliar de la medicina, es por ello que en el proemio del artículo 46 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, ya mandata que quienes ejerzan dichas actividades requieren tener "...títulos académicos de licenciatura, maestría y doctorado, certificados de especialización y **los diplomas** correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes".

Por lo anterior, sin modificar de manera sustancial la iniciativa, no consideramos necesario repetir los requerimientos, sino solo remitir a lo que se establece ya en el citado proemio e incorporar la mención específica de que los profesionistas que ejerzan actividades y técnicas auxiliares como la ozonoterapia deban contar con los títulos académicos o diplomas respectivos.



A nuestro juicio, la presente redacción propuesta también permite que la norma no se limite solo a la técnica de la ozonoterapia, sino mantenga su generalidad para muchas otras actividades y técnicas auxiliares.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. La dictaminadora estimó que se atiende lo dispuesto por el numeral 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La iniciativa **no tiene impacto presupuestal** toda vez que la autoridad sanitaria en la entidad, en este caso, la Secretaría de Salud del Estado, solo inspeccionará y verificará, en su caso, que los profesionales que practiquen la ozonoterapia estén debidamente acreditados para ejercer tal actividad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 46 de la **Ley de Salud del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46. ...

En el caso del ejercicio especializado de la cirugía, como es la cirugía plástica, estética y reconstructiva, quienes la ejerzan deberán contar con cédula profesional de especialista en cirugía plástica, estética y reconstructiva; con certificado de la especialidad correspondiente y la certificación que para tales efectos emite el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva. **De la misma forma, los profesionistas que ejerzan actividades y técnicas auxiliares como la ozonoterapia, se sujetarán a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.**

...

...



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículos transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta
Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de abril
del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA